



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO 0712-277462021

Santiago de Cali, 9 de Abril de 2021

Señor
FRANKLIN MEJÍA DURÁN
Corregimiento de Pichindé
Santiago de Cali

Asunto: **COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.**

De acuerdo con lo resuelto a través del Numeral Primero del Acto Administrativo de fecha veintitrés (23) de Marzo del 2021, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para que obre dentro del Expediente No. 0711-039-002-063-2012, le comunicamos el "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS", para el efecto, se adjunta copia del respectivo Acto Administrativo.

Atentamente

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Abg. Luz Stella Estrada Esquivel – Profesional Jurídica Contratista – DAR Suroccidente

Archivase en: Expediente 0711-039-002-063-2012 Sr. Franklin Mejía Durán

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. Seguimiento sancionatorio 0712-039-002-063-2012, que se inició con motivo de la incautación de material forestal (1.5 metros cúbicos del material forestal de la especie Pino, clasificado en bloques de diferentes dimensiones), en el kilómetro 17 vía la Lionera, las cuales estaban siendo movilizadas por el señor **FRAKLIN MEJIA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca, quedando a disposición de la CVC

Que, mediante resolución 0710 N° 0000811 del 21 den noviembre de 2013, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Dar-Suroccidente, impone medida preventiva e inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca, decisión notificada mediante aviso.

En fecha 04 de marzo de 2014, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional - DAR Suroccidente emite Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca. En su calidad de presunto responsable del siguiente cargo:

"(...)

Realizar sin autorización previa de aprovechamiento forestal persistente de la Autoridad Ambiental, la tala de árboles equivalentes a 1.5 metros cúbicos de madera de la especie PINO, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8 numerales g) y j), 42, 215, 224 del Decreto 2811 de 1974; 20 y 21 del Decreto 1791 de 1996, 20,21 y 93 numeral 1) del Acuerdo CVC CD. No. 18 de junio de 16 de 1998

Movilizar en el vehículo tipo camioneta, color azul blanco, de placas MCC 151 modelo 1960. marca DODGE, el día 18 de julio de 2012, en el kilómetro 17 vía La leonera, 1.5 m3 de madera de la especie PINO, sin el Salvoconducto único Nacional, en presunta contravención a los dispuesto en los artículos 42 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 74 75,80 y 81 del Decreto 1791 de 1996; 3. de la Resolución 438 de 2001; 82, 83,86,87,88,89 y 93 numeral 3 del Acuerdo N° 018 de 1998"

C



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que a través de oficio No 0711-03802-01-2014 de fecha 1 de abril de 2014, se citó al señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, con el fin de notificarlo personalmente del Auto por medio del se formula pliego de cargos; ante imposibilidad de dicha notificación, se notifica mediante aviso de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 69 de Ley 1437 de 2011

Que, mediante Auto del 4 de junio de 2014, se ordenó el cierre de la investigación contra el señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca, y se dispuso a designar grupo interdisciplinario con el fin de emitir concepto técnico

Que, en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental para el 29 de julio de 2015, rindieron el Concepto Técnico a través del cual se determinó la responsabilidad endilgarle al señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos.

Que mediante resolución 0710 N°0712-000922 del 13 de noviembre de 2015, se decidió el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de la referencia, ORDENANDOSE, el decomiso definitivo del material forestal consistente en "1.5 metros cúbicos del material forestal de la especie Pino, clasificado en bloques de diferentes dimensiones" ubicados en las instalaciones auxiliares de la CVC en la ciudad de Cali, en contra del señor **FRANKLIN MEJIA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca. Decisión que fuera notificada mediante publicación en la página web.

Que mediante el memorando 0710-700062020 del 13 noviembre de 2020, se solicitó la emisión de informe donde se verificara el estado actual del material forestal decomisado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 0710 N°0712-000922 del 13 de noviembre de 2015.

Que el 06 de marzo de 2021 se rindió informe de visita, donde se verificó el estado fitosanitario de la especie decomisada preventivamente, ubicadas en las instalaciones auxiliares de la Corporación en la ciudad de Cali.

"(...)

5. OBETIVO

Verificar el estado del material forestal relacionada con el expediente sancionatorio 0711-039-002-063-2012 para determinar el estado actual del material decomisado mediante Resolución en la 0710 N°0712-000922 del 13 de noviembre de 2015.

W.
Ms



6. DESCRIPCION

Revisado el material forestal en las instalaciones auxiliares de CVC en los 64 cubículos numerados no se encontró, el material forestal decomisado descrito en el expediente, el cual hace referencia a 1,5 metros cúbicos en bloques de madera de la especie Pino.

Lo anterior puede darse, por el deterioro de la madera, pues se evidenció restos de madera en mal estado (descompuesta) dentro de las instalaciones.

De igual forma según informe presentado, el 05 de abril de 2017, por Pedro Barragán ingeniero forestal contratista de la CVC, el cual realizó un diagnóstico del material forestal que reposa en los cubículos, se logra determinar que la especie, cantidad y con las características anteriormente descritas, no coincide con lo inventariado para esa época y con lo encontrado en la actualidad.

Los productos descritos en la Tabla 1. en su condición de DECOMISO DEFINITIVO, por su estado fitosanitario o su inexistencia, derivado de su descomposición natural con el paso del tiempo, no son aptos para los fines que fueron transformados.

Anexar copia del presente concepto al respectivo expediente."

Que, como resultado de la visita a instalaciones de la Corporación; Se logra establecer, que dado a que el material forestal decomisado definitivamente, se extinguió, producto de su descomposición natural, resulta improcedente agotar el trámite establecido en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5o, numeral 23, de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al reglamentar las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, frente a la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de flora silvestre, que como disposición final dispone:

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios". -subrayado fuera del texto original-

En este sentido, se hace necesario prescindir de la expedición de aquella acta, toda vez que el material forestal se extinguió por el paso del tiempo y no hay lugar a realizar alguna de las actividades previstas, en la precitada norma.

Que una vez establecido lo anterior, es decir, agotado el procedimiento sancionatorio y verificada la inexistencia del material forestal objeto de decomiso definitivo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

↙



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase con el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias adelantadas en contra del señor **FRANKLIN MEJÍA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación administrativa al señor **FRANKLIN MEJÍA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.343.702 No.6.343.702 de la Cumbre-Valle del Cauca. y/o sus apoderados legalmente constituidos.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 23 días de marzo de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Realizó: Maria Vaneth Semanate Quiñones, Profesional Jurídica Dar Suroccidente ^{MS}
Revisó: Luis Guillermo Parra- Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Cali- DAR Suroccidente ^{Cr}
Expediente: 713-039-002-063-2012